Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 520012502000202200457-02**, seguido contra el disciplinable **AMILCAR HERNAN RODRIGUEZ REINA JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE IPIALES**, por queja formulada por el quejoso **DE OFICIO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de cinco (5) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), que dispuso:« **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 21 de febrero de 2025 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para en su lugar, ordenar la siguiente: • **DECRETAR** la terminación parcial del proceso disciplinario adelantado contra el doctor Amílcar Hernán Rodríguez Reina, quien fungía como juez segundo promiscuo de familia del circuito de Ipiales (Nariño), por prescripción de la acción disciplinaria respecto de la mora judicial atribuida entre el 9 de mayo de 2017 y el 25 de agosto de 2019, en el marco del proceso de inhabilitación n.° 2013-00116. • **ABSOLVER** al doctor Amílcar Hernán Rodríguez Reina, quien fungía como juez segundo promiscuo de familia del circuito de Ipiales (Nariño), respecto de la demora atribuida entre el 26 de agosto de 2019 y el 31 de agosto de 2022, dentro del trámite de inhabilitación n.° 2013-00116, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno, (...). **TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisión Seccional de origen para lo de su competencia».

El presente edicto se publica[1] de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día veinte (20) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), para notificar a **AMILCAR HERNAN RODRIGUEZ REINA JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE IPIALES**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNADO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: María José Alvarez Osorio
Citadora V

Revisó: Jhon Alexander Ramírez Chitiva
Escribiente Nominado

[1] La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 520012502000202301608-01**, seguido contra **JUAN CARLOS QUINTERO ROSERO - CITADOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**, por **JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**, se dictó providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 12 de junio de 2026, dictada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al servidor **JUAN CARLOS QUINTERO ROSERO**, en su calidad de **CITADOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**, para la época de los hechos, por incurrir falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Código General Disciplinario, por el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 e incurrir en la prohibición establecida en el numeral 6 del artículo 154 de la misma norma en concordancia con el numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 y con ello incurrir en la falta establecida en el artículo 65 del C.G.D. en concordancia con el artículo 404 del Código Penal; calificada como falta **GRAVÍSIMA**, a título de **DOLO;** por lo que fue sancionado con **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DIEZ (10) AÑOS>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20/11/2026**, para notificar a **DIEGO ALEJANDRO PALACIOS PARRA** defensor de confianza del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 520012502000202301112-01**, seguido contra **EDILBERTO BOLÍVAR CEBALLOS HERNÁNDEZ - ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES**, por **COMPULSA CORTE CONSTITUCIONAL**, se dictó providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 16 de marzo de 2026 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al señor **EDILBERTO BOLÍVAR CEBALLOS HERNÁNDEZ**, en su calidad de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES**, por incurrir en falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 242 del Código General Disciplinario, al desatender los deberes descritos en los numerales 1°, 2º y 23 del artículo 153 de la Ley 270 de 199643 en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 y la Circular PCSJC20-29 del 29 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; en concurso homogéneo, faltas calificadas como **LEVES** a título de **CULPA GRAVE**; y en consecuencia, lo sancionó con **AMONESTACIÓN ESCRITA>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20/11/2026**, para notificar a **EDILBERTO BOLÍVAR CEBALLOS HERNÁNDEZ - ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES** y su defensor **ÁLVARO EFRAIN CONTRERAS BAEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 11001250200020220313 5-01**, seguido contra **LUIS HERNANDO AMAYA ORDUZ**, queja formulada por **DAIRO TRUJILLO GONZÁLEZ**, se dictó providencia de fecha **CINCO (5) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve: **<<PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 4 de julio de 2025, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó al doctor LUIS HERNANDO AMAYA ORDUZ, con SUSPENSIÓN de doce (12) meses en el ejercicio profesional, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 *ejusdem*, a título de culpa, para en su lugar: **NEGAR** la prueba relacionada con *"solicitar copias de estas actuaciones a los respectivos despachos judiciales donde se prueban estos hechos que acabo de describir frente a la deudora SANDRA MILENA GALINDO RODRÍGUEZ"*, por recaer en un asunto que ya se prescribió, por la razones expuestas. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del doctor LUIS HERNANDO AMAYA ORDUZ, por haber incurrido en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 *ejusdem*, a título de culpa, por las razones expuestas. **IMPONER** como **SANCIÓN** definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses, por las razones expuestas**>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20/11/2026**, para notificar a **LUIS HERNANDO AMAYA ORDUZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.